CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTANDO POR EL INGENIERO PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "ICAMEX" Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAIZ Y TRIGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARIANNE BÄNZIGER EN CARACTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN COLABORACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "CIMMYT", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: MEJORAMIENTO GENETICO PARA EL DESARROLLO DE TRIGOS FUERTES CON RESISTENCIA A ENFERMEDADES Y CALIDAD PARA LA INDUSTRIA DE PANIFICACION PARA EL ESTADO DE MEXICO FASE II, DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el ICAMEX a través de su representante legal que:
- I.1. Mediante decreto No. 41 de la "LIV" Legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en el Artículo 9.10 que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de creación número Doscientos Diez, publicado en "Gaceta del Gobierno", en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la Ley que Crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, reformado mediante Decreto número Doce publicado en "Gaceta del Gobierno", en fecha 7 de Febrero de 1997.
- I.2. El Ingeniero Agrónomo Pedro Mijares Oviedo es el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, quien se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10, fracción VII del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México publicado en "Gaceta del Gobierno" Número 19, de fecha 30 de Enero de 2015, así como del Manual General de Organización, publicado en "Gaceta del Gobierno" número veintiuno en fecha 19 de Enero de 2015.

mud Catey, Cueus

como del Manual General de Organización, publicado en "Gaceta del Gobierno" número veintiuno en fecha 19 de Enero de 2015.

- I.3. Que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.
- I.4. Que tiene como domicilio legal el ubicado en el Conjunto SEDAGRO s/n, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.
- II. Declara el CIMMYT a través de su representante legal que:
- II.1. Es un Organismo Internacional sin fines de lucro, que tiene como objeto la investigación y capacitación, con sede en México, con personalidad jurídica internacional y patrimonio propio, según consta en la Escritura Pública número 10,196, de fecha 16 de marzo de 1989, protocolizada ante la fe de la Licenciada María Pineda Torres, titular de la Notaría Pública número 1 de Texcoco, Estado de México.
- I.2 La Dra. Marianne Bänziger, en su carácter de Subdirectora General de Investigación y Colaboraciones, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio en representación del CIMMYT, según lo acredita con la escritura pública número 52,209 de fecha 30 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Público No. 72 del Estado de México, y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- II.3. Su misión es la de incrementar de manera sustentable la productividad de los sistemas de cultivo de maíz y trigo para garantizar la seguridad alimentaria global y reducir la pobreza, a través del desarrollo y la difusión de tecnologías avanzadas del maíz y del trigo en países en desarrollo, mediante el suministro de germoplasma mejorado, capacitación y desarrollo de procedimientos actualizados de investigación y que forma parte del **CGIAR**.
- II.4 Cuenta con los elementos humanos, científicos y técnicos para poder tomar parte y llevar a cabo el proyecto denominado "MEJORAMIENTO GENETICO PARA EL DESARROLLO DE TRIGOS FUERTES CON RESISTENCIA A ENFERMEDADES Y CALIDAD PARA LA INDUSTRIA DE PANIFICACION PARA EL ESTADO DE MÉXICO".
- II.5 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el bien conocido, Carretera México-Veracruz km 45, Col. El Batán, Texcoco, Estado de México, C.P. 56237.

III. Declaran las PARTES:

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal para celebrar este Convenio, declarando que todo lo asentado en el mismo es bajo protesta de decir.

Innel Sater Coo

verdad, manifestando su libre consentimiento para obligarse de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto la colaboración entre el ICAMEX y el CIMMYT conjuntando acciones y recursos para la realización del proyecto de investigación denominado "MEJORAMIENTO GENETICO PARA EL DESARROLLO DE TRIGOS FUERTES CON RESISTENCIA A ENFERMEDADES Y CALIDAD PARA LA INDUSTRIA DE PANIFICACION PARA EL ESTADO DE MÉXICO" (en lo sucesivo el "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN").

SEGUNDA. Para efectos de la cláusula anterior, el CIMMYT se compromete a organizar y desarrollar el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN objeto del presente Convenio, cumpliendo con los objetivos y metas que se establecen en el Anexo 1 denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO GENÉTICO PARA EL DESARROLLO DE TRIGOS FUERTES CON RESISTENCIA A ENFERMEDADES Y CALIDAD PARA LA INDUSTRIA DE PANIFICACION PARA EL ESTADO DE MEXICO" el cual forma parte integral del presente convenio y se obliga además a realizar las siguientes actividades:

- Entregar en las instalaciones del ICAMEX, dentro de los cinco (cinco) días posteriores al término del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, un informe físicofinanciero con soporte fotográfico (incluir archivo en medio magnético de las principales acciones desarrolladas en el periodo, con fotografías referenciadas y fechadas).
- Entregar en las instalaciones del ICAMEX, por escrito y con base al cronograma de actividades contenido en el Anexo 1, un reporte final de los resultados obtenidos con soporte fotográfico (incluir archivo en medio magnético del informe final, con fotografías referenciadas y fechadas).
- Apoyar al ICAMEX con revisiones de material bibliográfico (revistas científicas, memorias de congresos, internet, etc.), inherentes y/o complementarias con el proyecto objeto del presente Convenio.
- Capacitar en el periodo de vigencia del presente convenio, al menos a un investigador del ICAMEX, en las técnicas y metodologías utilizadas en el proyecto objeto del presente Convenio.
- 5. Al finiquito del Convenio, elaborar una presentación con los resultados obtenidos para su difusión entre los productores, técnicos agropecuarios, instituciones de investigación y educación superior, organizaciones de productores y público en general, que demuestren la relación costo-beneficio para los productores. Lo anterior en el lugar, fecha y hora que **ICAMEX** determine.

- Komes Entore Gran

Ermal Sody, Wern

TERCERA. Para la realización de las acciones objeto del presente convenio, ICAMEX se compromete a aportar al CIMMYT, recursos financieros por un monto de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será ministrada de acuerdo a la suficiencia presupuestal y conforme al siguiente desglose:

Ministración

La cantidad de \$200,000.00 a la firma del presente instrumento. La cantidad de \$650,000.00 a la entrega y aprobación del informe final de actividades y resultados.

El ICAMEX se reserva el derecho de continuar apoyando el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN objeto del presente Convenio, en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

El CIMMYT conviene que la cantidad antes mencionada cubre todos y cada uno de los gastos que deban realizarse para el cumplimiento del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN objeto del presente Convenio, los cuales comprenden los gastos de operación necesarios para la ejecución del objeto del presente convenio, mismos que quedan precisados en el Anexo 1, sin hacer reclamo alguno por ningún concepto financiero adicional.

El **ICAMEX** establece que la aportación señalada en la presente cláusula está sujeta a la presentación previa por parte del **CIMMYT** de las facturas o recibos correspondientes en apego a las leyes fiscales vigentes.

Asimismo, el ICAMEX reconoce que el CIMMYT forma parte del CGIAR por lo cual las PARTES acuerdan que los fondos otorgados por el ICAMEX al CIMMYT para la ejecución de las actividades convenidas en el presente instrumento, en cumplimiento a la regulación del CGIAR para estos efectos y de conformidad con lo establecido por el Consejo de Administración del CIMMYT, deberá cubrir la totalidad de los gastos en los que incurra el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Asimismo, el CIMMYT se reserva el diecisiete por ciento (17%) del monto total de los recursos financieros previstos en el presente instrumento para efectos de cubrir los costos de gestión del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

CUARTA. Para efectos de la entrega de los recursos al CIMMYT a cargo del ICAMEX citados en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, el CIMMYT proporciona para depósito bancario los siguientes datos:

Banco: BANORTE Cuenta: 0614638952

Clabe: 072 180 006146389524 Sucursal: Texcoco Cortijo

San Pablo 109 Local 12 Plaza Comercial la Morena, Col San Pablo

nous Saty. Ween

QUINTA. El CIMMYT se compromete a ejercer los recursos, en el monto y términos señalados en la CLÁUSULA TECERA en base al Anexo 1 para la realización del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEXTA. Los recursos asignados al **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** objeto del presente Convenio, no podrán ser transferidos a otros fines distintos a la realización de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, a efecto de asegurar el logro de las metas precisadas en el **Anexo 1**. El **CIMMYT** es el responsable de la correcta aplicación de los recursos.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las **PARTES** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

OCTAVA. Para la debida ejecución del objeto materia del presente convenio, las **PARTES** se compromete a:

A. El ICAMEX tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

 Designar al Ingeniero Emmanuel Santoyo Cuevas como investigador responsable de supervisar el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.

II. Suministrar al CIMMYT los recursos financieros acordados en el presente instrumento, mismos que deberán ser entregados al CIMMYT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración del presente convenio;

III. Proporcionar, dentro de sus posibilidades, las facilidades de instalación física y apoyo logístico necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el presente instrumento;

IV. Previa solicitud realizada por escrito al **CIMMYT**, llevar a cabo las revisiones específicas que estime pertinentes; y;

 Las demás que le correspondan conforme al ámbito de su competencia, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

B. El CIMMYT tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

 Designar al Dr. Leonardo Crespo, como responsable técnico del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN quien estará encargado de ejecutar el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN conforme a lo establecido en el ANEXO 1.

- II. Recibir y ejercer los recursos que le entregue el ICAMEX, junto con sus productos financieros, para los fines previstos en el presente instrumento jurídico, llevando una contabilidad específica de los recursos a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA y facilitando en todo momento la trazabilidad de los recursos;
- III. Aplicar en su totalidad los recursos señalados este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines objeto del presente instrumento jurídico, incluyendo la recuperación íntegra de los costos relacionados con el mismo, en términos de las reglas aplicables del CGIAR;
- IV. Ejecutar las actividades programadas en los términos de lo establecido en el presente Convenio, misma ejecución que estará sujeta al suministro oportuno y completo por parte del ICAMEX de los recursos financieros acordados por las PARTES;
- V. Previa solicitud realizada por escrito por el ICAMEX, brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal del ICAMEX para efectuar las revisiones técnicas que de acuerdo a sus programas de trabajo considere pertinentes y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo en el marco del presente Convenio;
- VI. Seguir en todo momento los lineamientos establecidos por el CGIAR, del cual el CIMMYT es parte y México es miembro, con respecto a la aplicación de los recursos financieros otorgados por el ICAMEX la contabilidad y registro de los mismos, adquisiciones y administración del proyecto incluyendo el principio de recuperación de costos;
- VII. Cualquier otra que se desprenda de éste instrumento.

NOVENA. Las **PARTES** acuerdan los siguientes estándares de propiedad intelectual aplicables al presente instrumento jurídico:

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente Convenio, se reconocerá la participación de las **PARTES**, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho de propiedad intelectual. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

DÉCIMA. Las PARTES podrán poner a disposición de la comunidad científica internacional, la información derivada de las actividades de esta colaboración, a través de los medios que convengan. Las PARTES acuerdan que los resultados de las investigaciones y estudios convenidos se pongan a disposición de los sectores públicos nacionales y de terceros países y con especial interés en los de las naciones en vías de desarrollo, priorizando en todo momento la amplia difusión y uso de los resultados del proyecto para lograr el máximo acceso e impacto posible de los mismos, así como compartir sus beneficios en beneficio de las personas de escasos recursos, en

Emil Satys Com

Enay Saty, Was

particular agricultores. Lo anterior, siempre en cumplimiento con las políticas aplicables del CGIAR.

Las reglas de uso y acceso a los resultados que se generen del **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** y transferencia de tecnología deberán ser consistentes con los Principios de **CGIAR** sobre la Gestión de los Bienes Intelectuales ("CGIAR IA Principles") disponible en http://www.cimmyt.org/en/who-we-are/policies y la Política del **CGIAR** sobre Open Access disponible en http://www.cimmyt.org/en/who-we-are/policies.

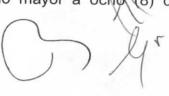
Las PARTES guardarán absoluta confidencialidad sobre la información que tenga tal carácter, la cual solo podrá ser divulgada con la autorización expresa de la parte titular de la misma. Para el caso de los Resultados generados de las actividades del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN donde el CIMMYT haya participado en su desarrollo o desarrollado completamente, dicha confidencialidad estará sujeta a los Principios y Políticas del CGIAR indicados en la presente cláusula.

En caso de que se realice transferencia de germoplasma, la misma se hará de forma congruente con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Toda transferencia y distribución de germoplasma deberá llevarse a cabo respetando todas las leyes pertinentes, incluidas las leyes cuarentenarias, fitosanitarias y/o de bioseguridad que se estén aplicando en el momento de la transferencia. Dicha transferencia deberá acordarse conforme a los términos y condiciones del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (SMTA por sus siglas en inglés). En caso de que se transfieran materiales en desarrollo, su uso y/o transferencia podrá estar sujeto a términos y condiciones diferentes o adicionales.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de modificación o adiciones al Convenio, las **PARTES** convienen en manifestar por escrito y con quince (15) días hábiles de anticipación, las causas debidamente soportadas, y de común acuerdo de las **PARTES** firmarán el correspondiente addendum en donde se estipulará el contenido y alcance de las modificaciones o adiciones, mismas que deberán anexarse al presente Convenio y a partir de su firma formarán parte integral del mismo y entrarán en vigencia.

Para el caso de suspender o rescindir el Convenio se manifestará por escrito por cualquiera de las **PARTES** y se elaborará el acuerdo correspondiente técnicamente soportado, comprometiéndose el **CIMMYT** a entregar al **ICAMEX** por escrito, el avance del trabajo al día de la cancelación.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo y/o conclusión de las acciones acordadas en el presente Convenio, el CIMMYT se obliga a informar al ICAMEX en un plazo no mayor a ocho (8) días



Johns J. Saturo Cucos

naturales, para que se realice una supervisión y/o verificación y se determinará la conveniencia de continuar con las actividades establecidas en el **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**, o de concluir de manera anticipada la vigencia del presente Convenio. En caso de continuar, las **PARTES** deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquier aviso, requerimiento, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este Convenio que deban hacerse o puedan darse de acuerdo con el mismo, deberán dirigirse a la parte correspondiente por escrito, como sigue:

INSTITUCION	DOMICILIO
ICAMEX	Conjunto SEDAGRO S/N Metepec, Estado de México C.P. 52140 TEL. (722) 232-26-46 Y 232-26-41 FAX (722) 232-21-16
CIMMYT	Carretera México-Veracruz Km 45, Colonia el Batán, Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56237 Tel.: (55) 58042004 y (595) 9521900

DÉCIMA TERCERA. Las **PARTES** convienen que no podrá cederse o enajenarse en favor de terceras personas, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio entra en vigor el día de su suscripción y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA QUINTA. Para efectos de la presente cláusula, se entenderá como parte receptora, a cualquiera de las **PARTES** que reciba y/o esté en contacto con la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** según lo definido en la presente cláusula, se entenderá como parte emisora, a cualquiera de las **PARTES** que emita y/o genere la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** según lo definido en la presente **CLÁUSULA**.

En virtud de lo anterior, caso de que información, datos o actividades compartida por las **PARTES**, o generada con motivo del presente instrumento jurídico, sea marcada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** o sea provista de ese carácter, las **PARTES** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la información específica



proporcionada por la parte emisora. Dicha información confidencial será utilizada únicamente para el propósito y actividades estipuladas en el presente Convenio.

El manejo de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL incluye, por parte de la parte receptora:

- a) La obligación de no divulgar la misma a terceras personas sin el consentimiento por escrito de la parte emisora.
- b) La obligación de no usar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para beneficio propio o de terceras personas, debiendo la parte receptora utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente Convenio.
- c) La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual o industrial contenidos o derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, incluyendo la validez y vigencia de patentes, marcas, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual que sea propiedad o que utilice la parte emisora.

La parte receptora se obliga a manejar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con absoluta secrecía por tiempo indefinido, hasta en tanto dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se vuelva del dominio público por medio ajeno al incumplimiento de este Convenio, o por lo estipulado en el mismo.

Asimismo, la parte receptora se obliga a llevar a cabo todas las precauciones necesarias, a fin de asegurar que todas las personas que tengan acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por medio de él para el cumplimiento de la prestación de servicios objeto del presente Convenio, cumplan con lo dispuesto en esta cláusula. Con dicho fin, la parte receptora se asegurará que cualquier persona física o moral contratada por él o que pueda tener acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a través de él, se obligue a los términos del presente instrumento, debiendo demostrar dicho cumplimiento a la parte emisora, en caso de que esta última así lo solicite.

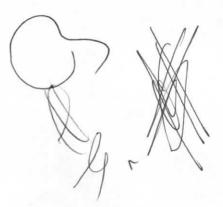
Lo anterior, en el entendido de que la parte receptora será solidariamente responsable por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por parte de las personas a que se refiere el párrafo precedente.

DÉCIMA SEXTA. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las **PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad Toluca, Estado de México, renunciando desde este momento a cualesquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Tumas (Paters Cree

DÉCIMA SÉPTIMA. Las **PARTES** manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, violencia, lesión, ni mala fe, o algún vicio del consentimiento que pudiera invalidar total o parcialmente el presente instrumento legal.

Em Suty to



PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR TRIPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2016.

POR EL ICAMEX

DIRECTOR GENERAL

ING. RAMON SURA LOPEZ DIRECTOR DE INVESTIGACION POR EL CIMMYT

DR. MARIANNE BANZIGER SUBDIRECTORA GENERAL INVESTIGACION Y

COLABORACIONES

DR. LEONARDO CRESPO HERRERA RESPONSABLE DEL PROYECTO

ING. EMMANUEL SANTOYO CUEVAS RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO